DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE S A N L U I S P O T O S I

Director:
LIC. DANIEL SALDAÑA BERRONES

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de 2a. Clase en la Administración de Correos el 14 de mayo de 1935 Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias, sólo por el hacho do sor publicadas en este Periódico.

AÑO LXXIV-- SAN

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 28 DE JUNIO DE 1991

Número 52

SUMARIO: PODER LEGISLATIVO DEL USTADO. (1) Decreto No. 149. Se crea el organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Wirehuala S. L. P., denominado "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEUALA" (2) AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS, Gobernador del Estado Labre y Saberano de San Luis Potosi, a sus habitantes sabed:

Que la H. LIII Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 149

La Quincuagésina Fercera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, decreta lo siguiente-

ARTICULO 10. – Se crea el organismo Publico descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., denominado "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEUALA", que proyectará, construirá, a perará y administrará el servicio público municipal de agua potable que le corresponde prestar al Municipio en el area geográfica que se delimita en el plano que se anexa al presente Decreto, curas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 60.00 metros, linda con Ejido Ojo de Agua Carbonera y pequeña propiedad; al Poniente 90.00 metros, linda con pequaña propiedad, al Sur 70.00 metros, tinda con Ejido Santa Ana y pequeña propiedad; al Oriente 90.00 metros y finda con Ejido Carbonera, Ejido Lagunita y Ejido Santa Ana.

Asimismo este organismo promovera coordinadamente con las Dependências Estatales y Federales correspondientes. Es acciones y obra s necesarias para el centrol y prevención de la contaminación de aguas y el reuso de las aguas residuales cratadas.

ARTICULO 20.-El organismo paramunicipal "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SA-NEAMIENTO DE MATERIUALA, S. L. P.', gozará de personalidad jurídica y patrimonios propios y ejercerá sus funciones por conducto de un Censejo de Administración y de un Gerente General, en los términos que establece sa reglamento interno.

ARTICULO 30.—El Consejo de Administración escara integrado por un representante de los sectores y organismos que enunciativamente se señalan. Un representante del Municipio, un representante de la Junta Estatal de Agua Potable, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante del Colegio de Ingenieros o similar, un representante de los Clubes de Servicios, un representante de los Organismos Empresariales, un representante del Sector Financiero o Bancario, un representante del Colegio de Contadores Públicos, un representante del Colegio o Asociación de Abogados, el Diputado del Distrito, un representante del Sector Salud, un representante de la Asociación de Periodistas, de cutre los cuales ellos mismos eligirán un Presidente del Consejo, un Secretario y un Comisario, los demas median el cargo de Consejeros y desempeñarán las funciones que el Consejo y el Reglamento Interior les asignen.

(cal)

Por ser esta la primera vez y por esta única ocasión, será el Presidente Municipal quien convoque a los organismos mencionados para que designen a su representante en los términos del párrafo anterior, cuyo desempeño será honorífico.

La duración en el cargo de los integrantes del Consejo será de cuatro años, debiendo renovrase la mitad de sus miembros cada dos años en la forma que para el efecto establezca el Reglamento.

ARTICULO 40. – El Director General será contratado por Consejo de Administración con honorarios de acuerdo a sus funciones y no puede ser miembro del mismo, este funcionario será nombrado en la primera Asamblea del Consejo.

ARTICULO 50.—El Consejo de Administración elaborará y aprobará el Reglamento Interior del Organismo Paramunicipal "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA".

ARTICULO 60.-El patrimonio del Organismo Paramunicipal "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA", se constituye con los bienes que actualmente tiene la Junta Administradora de Aguas Potables de Matehuala, S. L. P., los recursos que le otorgue el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y los particulares, los ingresos que obtenga por cuotas de recuperación, por empréstitos en que se obligue por sí mismo y otras actividades propias.

ARTICULO 70.—Los servicios de agua potable y alcantarillado, el cobro de cuotas por servicio y la prevención de la contaminación, así como el reuso de la aguas residuales tratadas, los llevará a cabo este organismo en los términos de la Ley para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de San Luis Potosí, igualmente en lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Los trabajadores de la Junta Administradora de Aguas Potables de Matcharla, que pasen a trabajar al organismo "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA", conservarán todos los derechos y antigüedad creados.

SEGUNDO.—Los asuntos relacionados con la prestación de los servicios a que se refiere el presente Decreto, en trámite al entrar en vigor éste, se resolverán de acuerdo con las presentes disposiciones, los créditos fiscales en favor de la Junta Administradora de Aguas Potables Municipales de Matchuala, serán recuperados por el nuevo organismo, asimismo las obligaciones contraídas por dicha Junta que no hayan sido finiquitadas, serán asumidas por el nuevo organismo, previo el Convenio de substitución de deudor que se celebre.

TERCERO.-Se deroga el Decreto No. 145 de fecha 31 de mayo de 1951.

CUARTO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Dip. Presidente, PROFR. RAUL SOLIS MONREAL. – Dip. Srio., C. P. Y LIC. BONI-FACIO ARGUELLES GARCIA. – Dip. Srio., ING. JOAQUIN POZOS GONZALEZ. Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS

El Secretario General de Gobierno ALEJANDRO LEAL TOVIAS